



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inseguridad jurídica de las partes beneficiarias en la legislación
societaria ecuatoriana.**

AUTORES:

**Jalil Loor Manuel Alejandro
Cruz Barrera Julio Alfonso**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Garcia Auz, Jose Miguel, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jalil Loor Manuel Alejandro y Cruz Barrera Julio Alfonso** como requerimiento para la obtención del título de **abogado**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____

Ab. Garcia Auz, Jose Miguel, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al 20 día del mes de Febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Jalil Loor Manuel Alejandro**

Cruz Barrera Julio Alfonso

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, La Inseguridad Jurídica de las partes beneficiarias en la legislación societaria ecuatoriana, previo a la obtención del título de **abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 20 día del mes de febrero del año 2025

AUTORES:

f. 

Jalil Loor Manuel Alejandro

f. 

Cruz Barrera Julio Alfonso



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Jalil Loor Manuel Alejandro**

Cruz Barrera Julio Alfonso

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación La Inseguridad Jurídica de las partes beneficiarias en la legislación societaria ecuatoriana, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 20 día del mes de febrero del año 2025

AUTORES:

f. 
Jalil Loor Manuel Alejandro

f. 
Cruz Barrera Julio Alfonso



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



f. 
Jalil Loor Manuel Alejandro

f. 
Cruz Barrera Julio Alfonso



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Ab. Garcia Auz, Jose Miguel, Mgs.
TUTOR

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mi familia, a los compañeros que la universidad me dio, quienes hicieron de este proceso una linda experiencia; a mis amigos de toda la vida y que conocí durante el camino, amigos que aportaron cosas importantes en mi vida que hacen que yo esté aquí hoy, a mi tutor por su guía, paciencia y conocimiento en la ayuda de mi trabajo de titulación y a los grandes profesores que tuve, por compartir su conocimiento y enseñanzas que marcaron mi formación.

DEDICATORIA

A mi papá, por ser mi guía, mi ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Gracias por enseñarme con tu vida el valor del trabajo, la honestidad y la determinación.

A mi mamá, por su amor infinito, su paciencia y su apoyo incondicional. Gracias por ser mi refugio, mi fortaleza y la luz que me ha acompañado en cada paso de este camino.

Sin ustedes, nada de esto habría sido posible. Este logro es tanto mío como suyo.

Manuel Alejandro Jalil Loor

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido parte de este proceso.

A mi director de tesis, por su guía, paciencia y conocimientos, que me han permitido llevar este proyecto a buen término. Gracias por su dedicación y por su apoyo constante a lo largo de todo el proceso.

A los profesores y colegas que compartieron sus experiencias y conocimientos conmigo, enriqueciendo mi aprendizaje y ampliando mis perspectivas.

A mi familia, cuyo amor y comprensión me dieron la fuerza necesaria para seguir adelante en los momentos de incertidumbre.

Y finalmente, a todos aquellos que, de alguna u otra manera, han contribuido a que esta tesis sea posible.

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y por enseñarme el verdadero valor del esfuerzo y la perseverancia. Sin su confianza en mí, este logro no habría sido posible.

A mis amigos, por su amistad sincera y por estar siempre ahí en los momentos de alegría y dificultad, motivándome a seguir adelante.

Y, especialmente, a todas aquellas personas que, con sus palabras y acciones, me han inspirado a dar lo mejor de mí mismo a lo largo de este camino académico.

Julio Alfonso Cruz Barrera



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Mgs.ELKER PAULOVA MENDOZA COLMARCO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **Semestre B 2024**
Fecha: **11/02/2024**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***La inseguridad jurídica de las partes beneficiarias en la legislación societaria ecuatoriana*** elaborado por los estudiantes ***Jalil Loor, Manuel Alejandro y Cruz Barrera, Julio Alfonso***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual los califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE
MIGUEL
GARCIA
AUZ**

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1. Antecedentes de las Partes Beneficiarias.....	3
1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.2. Antecedentes en Latinoamérica y en el Mundo	3
1.3. Introducción en el Ecuador	6
1.2. Definición	7
1.2.1. ¿Qué son partes beneficiarias?.....	7
1.2.2. Títulos Valores.....	8
1.2.3. Naturaleza jurídica	9
1.2.4. Características de las Partes Beneficiarias.....	9
1.2.5. Seguridad Jurídica	10
1.2.6. Inseguridad Jurídica.....	10
CAPITULO II 12	
2.1. Análisis del Problema Jurídico: ¿Como la ausencia de una regulación adecuada sobre las partes beneficiarias contribuye a la inseguridad jurídica en Ecuador, afectando tanto a las empresas como a los inversionistas, ¿y dificultando la eficacia y competitividad del marco legal ecuatoriano?	12
2.1.2. ART 222 Y 223	12
2.1.3. ART 22314	
2.1.4. ART 22714	
2.1.5. Carencia de Normas.....	15
2.1.6. Digitalización	16
2.1.7. Supervisión y Sanciones.....	16
CONCLUSION	18
RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS	21

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se enfocará en el estudio de las partes beneficiarias, contempladas en la legislación ecuatoriana, un título que otorga derechos económicos a terceros sin necesidad de que estos sean accionistas de la compañía. Aunque su origen histórico responde a contextos empresariales e históricos específicos, en la actualidad la aplicación práctica en Ecuador y en varios países donde existen las partes beneficiarias es limitada, y obsoleta, generando dudas sobre su relevancia y utilidad que tienen estas en el contexto empresarial actual. Y como si esta tiene vacíos legales, y una norma no tan clara y específica se convierte en un instrumento legal de carga normativa innecesaria, generando complejidad en lugar de aportar valor al marco legal.

Las acciones preferentes, bonos convertibles, o esquemas de reparto de utilidades pueden cumplir las mismas funciones que las partes beneficiarias, pero con mayor flexibilidad y atractivo para las compañías y terceros que quieran invertir.

Este trabajo de titulación tiene como objetivo proponer reformas legales, y añadir texto o artículos que buscan promover un marco normativo más coherente y alineado con las necesidades reales de las compañías, fortaleciendo la competitividad y adaptabilidad del sistema jurídico ecuatoriano y convirtiéndolo en un país atractivo al ojo extranjero.

Palabras Claves: Partes Beneficiarias, Legislación Ecuatoriana, Aplicación, Relevancia, Compañías

ABSTRACT

This degree thesis will focus on the study of beneficiary parts, as provided in Ecuadorian legislation, a type of security that grants economic rights to third parties without requiring them to be shareholders of the company. In present day their practical application in Ecuador is currently limited and obsolete, even becoming unnecessary. This give us the idea about their relevance and usefulness in Ecuadorian companies. We also will see if they present legal gaps o if they have an unclear or unspecific norm, if this happens they become an unnecessary norm, that takes away value to the legal framework.

Preferred shares, convertible bonds, or profit-sharing schemes can serve the same functions as beneficiary parts but with greater flexibility and appeal for companies and third parties interested in investing.

The objective of this degree thesis is to analyze the beneficiaries part propose legal reforms by introducing new text or articles that seek to promote a more coherent regulatory norms that aligned with the real needs of companies in the present day. This would upgrade the legal system in business law, making the country more attractive to foreign investors.

Keywords: Beneficiary Parties, Ecuadorian Legislation, Application, Relevance, Companies

INTRODUCCIÓN

La evolución del derecho societario en Ecuador ha estado marcada por la necesidad de adaptar las normativas a la actualidad del derecho societario globalmente. En este contexto, las partes beneficiarias representan una figura jurídica cuyo objetivo es otorgar beneficios económicos a personas que, sin ser accionistas, contribuyeron significativamente en el desarrollo de una compañía. Sin embargo, esta figura que fue heredada del derecho mercantil europeo del siglo XIX, ha demostrado ser de poco uso, casi nulo en la práctica empresarial ecuatoriana actual, lo que plantea interrogantes sobre esta.

La falta de claridad en su regulación para su utilización y la preferencia por instrumentos más modernos, como las acciones preferentes o sin derecho a voto, han relegado a las partes beneficiarias a un segundo plano. Esto evidencia el poco uso, casi nulo de este mecanismo y las dinámicas contemporáneas del sector societario, que exige flexibilidad, competitividad y mecanismos eficientes para atraer inversión y distribuir los beneficios.

En este trabajo nosotros buscamos analizar a las partes beneficiarias desde un punto de vista diferente, examinando desde su origen, como ha ido evolucionando y la aplicación en la legislación ecuatoriana, para así poder determinar si estas se aplican y ayudan de forma correcta o si en realidad se necesita una reforma que las fortalezca. Nuestro principal objetivo es proponer normativas que se ajusten a la realidad societaria que se vive en el Ecuador, para poder así fomentar un marco legal más actualizado.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de las Partes Beneficiarias

1.1. Antecedentes históricos

Las partes beneficiarias tienen su origen en los sistemas legales europeos del siglo XIX, específicamente en Francia, donde las parts bénéficiaires surgieron como una herramienta para compensar a las personas que contribuyeran al desarrollo de una compañía, sin necesidad de conferirles derechos patrimoniales plenos sobre el capital social. Estas influencias llegaron a América Latina como parte de la recepción del derecho francés.

"Las partes beneficiarias surgieron en Francia como un medio para recompensar a fundadores y colaboradores sin alterar el capital social." (Paillusseau, J, 2000)

Su principal función era permitir una distribución de beneficios, algo que incentivaba la colaboración de terceros sin afectar la estructura accionarial.

1.2. Antecedentes en Latinoamérica y en el Mundo

En Latinoamérica, las partes beneficiarias fueron incorporadas en los códigos de comercio de varios países, incluidos México, Argentina y Chile, siguiendo el modelo francés. En general, estas legislaciones adoptaron el esquema original, destacando la atribución de beneficios económicos como un incentivo adicional para terceros.

La recepción de las partes beneficiarias en América Latina estuvo estrechamente vinculada al proceso de adopción de modelos legales europeos, principalmente el francés "bajo la influencia de Andrés Bello, varios códigos de América Latina adoptaron una posición ecléctica como el modelo francés" (Alejandro Guzmán Erito, 2004) durante el periodo del siglo XIX y principios del XX.

Este sistema europeo fue muy importante para la influencia de nuestras leyes que conocemos hoy en día, ya que no solo nos basamos en leyes de derecho societarios como exponemos en este trabajo, si no que más leyes generales, civiles, penales etc.

Incluso basando bastante nuestros códigos y leyes actuales en los que tenía Europa, como lo menciona Leysser:

La ascendencia en nuestros países de los procesos de sistematización de las leyes civiles del viejo continente ha sido notable siempre, en efecto, y se ha manifestado directamente, no solo en el campo de la doctrina, inspirando las reflexiones de los estudiosos, sino en la redacción misma de los códigos actualmente vigentes en América Latina, en los que es imposible ocultar la influencia, mayor o menor, de los modelos jurídicos forjados del otro lado del Atlántico. (Leysser L. León Hilario, 2011)

Tras las independencias de los países latinoamericanos, el derecho mercantil se consolidó como una rama fundamental del sistema jurídico, en conjunto con el derecho societario al ser vitales para las compañías y su funcionamiento. "el derecho mercantil tiene un papel esencial en la creación de nuevas empresas; resulta vital para su constitución. Además, influye directamente en el correcto funcionamiento y desarrollo de las compañías, sin importar la actividad comercial a la cual se dedican" (Universidad Internacional de Valencia, 2023)

Las partes beneficiarias, introducidas en Francia como parts bénéficiaires, llegaron a América Latina a través de los códigos de comercio. Estas figuras fueron especialmente atractivas para economías que estaban en busca de incentivar la creación de compañías y la atracción de capital, sin comprometer la estructura de control corporativo.

Los códigos de comercio del siglo XIX y principios del XX comenzaron a incluir referencias a las partes beneficiarias como una forma de retribuir económicamente a los fundadores o colaboradores clave de las empresas, siendo estas conocidas como acciones preferentes, acciones sin derecho a voto, y demás nombres. Algunos países donde fue aplicado fueron:

Estados Unidos: "En 1855 se emitieron las primeras acciones sin derecho de voto en el Estado de Nueva York y enseguida en la mayoría de los Estados Unidos, en donde el derecho de voto no ha sido esencial a la condición de accionista" (Soyla León Tovar, 2020)

Alemania: En Alemania fueron reconocidas en 1937 pero en 1965 fueron consideradas poco atractivas para los inversionistas, tema que será hablado más adelante en este trabajo de titulación.

En Alemania las acciones sin derecho de voto fueron reconocidas en 1937, como instrumentos de capitalización de sociedades medio del cual, y sin alterar las posiciones de control y de mayorías, grandes inversionistas y pequeños ahorradores sacrificaban su voto a cambio de recibir, además de su participación en las utilidades, una compensación económica y otros privilegios en el patrimonio. (Joseba Josu Sagasti Aurrekoetxea, 1995)

España: En España las acciones sin derecho de voto son un tipo de acción emitida por una sociedad, que otorga a su titular la posibilidad de participar en los beneficios de la compañía (utilidades), pero sin el derecho de voto en las asambleas o juntas generales de la compañía.

“Las Sociedades Anónimas podrán emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado:” (Ley de Sociedades Anónimas, 1989)

Chile: El Código de Comercio chileno, influenciado por el modelo español, también permitió la emisión de títulos de acciones, con más flexibilidad.

Art 62. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz. Para los efectos de esta ley, se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición legal o estatutaria. (Congreso Nacional de Chile, 1981)

Uruguay: En Uruguay las partes beneficiarias están reguladas en el Art 420 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.

“Las sociedades anónimas podrán crear bonos o partes beneficiarias que se representarán en títulos negociables sin valor nominal, ajenos al capital social que conferirán a sus titulares derecho de crédito eventual contra la sociedad, consistente en una participación en las ganancias anuales ” (Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales, 1989)

Podemos ver que este instrumento societario es parecido en diferentes legislaciones comparada a la de Ecuador, que nos demuestra que en la mayoría de los países las partes beneficiarias tienen la misma fórmula a excepción de pequeñas diferencias.

1.3. Introducción en el Ecuador

El código de Comercio ecuatoriano de 1906 fue inspirado en los códigos europeos de aquella época y que marco la introducción de las partes beneficiarias en el Ecuador. En ese tiempo no se profundizo el tema, pero si se estableció como una figura valida dentro del sistema societario ecuatoriano. Estas disposiciones le dieron paso a que se permita otorgar títulos que concedían derechos económicos a terceras personas sin integrarlos como socios de la empresa.

El código de comercio no proporciono una regulación completa, lo que hizo que su aplicación sea super limitada en sus primeros años de vigencia. Este marco normativo en si reflejo una intención de adaptar figuras internacionales, pero en si lo que necesitábamos era un marco normativo que ayude a solucionar problemas reales que vivían las empresas en el marco normativo ecuatoriano. El cambio se dio a notar en la Ley de Compañías del año 1964 que fue donde se dio una evolución y actualización muy detallada al derecho societario al sistematizar las normas aplicables. A partir de esa ley fue que las partes beneficiarias adquirieron una regulación más específica y transparente.

1.2. Definición

1.2.1. ¿Qué son partes beneficiarias?

Las partes beneficiarias definidas son un derecho o un título que una empresa otorga a una tercera persona fuera de la compañía para que puedan recibir una parte de las ganancias de la empresa, pero sin ser dueños ni tener acciones en ella. Es como una forma de recompensar o motivar a ciertas personas sin darles poder en las decisiones de la compañía.

Las partes beneficiarias son un instrumento interesante porque permiten a una empresa reconocer el aporte de ciertas personas sin comprometer el control de esta. Sin embargo, a veces pueden ser complicadas de manejar porque no siempre son bien entendidas, y, además, en la práctica, pueden generar conflictos si no están bien reguladas o no están claras en nuestra legislación.

Podemos observar que en nuestra legislación en el artículo 222 en su primer inciso redacta que:

Las compañías anónimas podrán emitir, en cualquier tiempo, partes beneficiarias, las que únicamente conferirán a su titular un derecho a participar en las utilidades anuales de la compañía, en la proporción que se establezca en el título y de acuerdo a lo determinado a este respecto en la ley y en los estatutos de la compañía. (Ley de Compañías, 2024)

La Superintendencia de Compañías define que:

Son títulos valores previstos por la Ley de Compañías, que pueden ser emitidas exclusivamente por las compañías anónimas. Constituyen o conllevan un derecho de contenido esencialmente económico, pues dan a su titular un derecho a participar en las utilidades anuales de la compañía, en el porcentaje que establezca el título y conforme lo previsto en la Ley y en los estatutos correspondientes. (Superintendencia de Compañías, 2008-2009)

El Dr. Víctor Cevallos define a las partes beneficiarias como

“remuneraciones o ventajas que la compañía reconoce a los promotores, accionista o terceros, títulos que permiten a sus titulares percibir utilidades en un porcentaje y por un tiempo determinado, sin que la sociedad reciba como contrapartida aporte alguno de éstos.” (Victor Cevallos Vasquez, 2016)

1.2.2. Títulos Valores

También para definir las partes beneficiarias debemos mencionar los **títulos valores** ya que, aunque son diferentes, también tienen ciertas similitudes con ellos. Sin embargo, es importante explicar las diferencias y el contexto de cada figura.

“Título valor es el documento que incorpora uno o más derechos privados de carácter patrimonial, de tal forma que, en virtud de su destino circulatorio, para el ejercicio del derecho es necesario el control exclusivo del documento.” (Álvaro Zegarra Mulánovich, 2021)

Las partes beneficiarias se asemejan a los títulos valores porque son documentos que otorgan derechos económicos a sus titulares, como recibir una parte de las utilidades de la empresa. Además, al igual que los títulos valores pueden ser transferibles, lo que les confiere cierta flexibilidad y valor en el mercado.

A diferencia de los títulos valores clásicos, como acciones o bonos, las partes beneficiarias no representan una participación en el capital social de la empresa ni confieren derechos políticos, como voto en las juntas de accionistas. Esto las convierte en una figura jurídica única, que combina características financieras con la ausencia de influencia en la gestión empresarial.

La Superintendencia de Compañías sostiene que:

“son títulos valores previstos por la Ley de Compañías, que pueden ser emitidas exclusivamente por las compañías anónimas. Constituyen o conllevan un derecho de contenido esencialmente económico, pues dan a su titular un derecho a participar en las utilidades anuales de la compañía, en el porcentaje que establezca el título y conforme lo previsto en la Ley y en los estatutos correspondientes” (Compañías, 2008)

1.2.3. Naturaleza jurídica

Las partes beneficiarias son títulos de carácter financiero que otorgan derechos económicos a sus tenedores. No forman parte del capital social de la empresa, lo que las distingue de las acciones comunes y preferentes.

Están diseñadas como un mecanismo para premiar a personas o entidades que hayan contribuido al desarrollo de la empresa, como fundadores, directivos, empleados o terceros.

1.2.4. Características de las Partes Beneficiarias

En las partes beneficiarias podemos encontrar algunas características importantes, destacando para nosotros las siguientes:

- Son títulos de crédito o instrumentos emitidos por una compañía.
- No representan capital social.
- Otorgan derechos económicos, pero no derechos políticos.
- Pueden ser emitidas por un período limitado o indefinido.
- Su emisión debe ser autorizada por la junta general de accionistas.
- Se extinguen con la liquidación de la sociedad.
- Están sujetas a lo dispuesto en los estatutos sociales de la compañía

(Ley de Compañías, 2024)

Las características mencionadas nos dejan ver que otorgan derechos económicos sin conferir participación en la toma de decisiones ni en la gestión de la empresa. Esto los convierte en instrumentos limitados a la participación en utilidades y pueden ser transferibles bajo ciertas condiciones. Aunque no representan capital social, permiten a los beneficiarios acceder a una parte de las ganancias de la empresa, lo que las convierte en una herramienta para recompensar aportes no monetarios o estratégicos. Su uso está regulado por los estatutos sociales y la legislación vigente, pero su aplicación práctica ha sido olvidada por los vacíos legales y ambigüedades que contiene.

1.2.5. Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que garantiza que las personas tengan la eficaz aplicación de las normas. Se basa en la idea de que las leyes deben ser claras, estables, accesibles y coherentes, permitiendo que los ciudadanos comprendan sus derechos y obligaciones y actúen en consecuencia, sin temor a arbitrariedades o interpretaciones contradictorias.

La Constitución nos dice que:

Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

La Corte Nacional de Justicia también nos dice:

“La seguridad jurídica, desde el punto de vista objetivo, es entendida como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo ordenamiento jurídico debe observar y cumplir, por lo que, el mismo debe ofrecer lineamientos claros, precisos y estables con la finalidad de que los ciudadanos adecuen sus conductas al marco legal existente” (Corte Nacional de Justicia, 2023)

Estas son definiciones claras que nos dan las fuentes más importantes de nuestro país, y que definen a la perfección la seguridad jurídica y como la importancia de que esta sea respetada y aplicada.

1.2.6. Inseguridad Jurídica

La inseguridad jurídica es la falta de claridad dentro del marco legal de un país. Cuando estas leyes tienen vacíos, contradicciones, y o son reformados frecuentemente convirtiéndolos en inestables.

Francisco de la Hoz Rodríguez, en su tesis doctoral titulada "El concepto de inseguridad jurídica y su papel en la interpretación del derecho dentro del sistema español", menciona que la inseguridad jurídica se manifiesta cuando existe una falta de certeza en el ordenamiento jurídico, lo que dificulta a los individuos

prever las consecuencias legales de sus acciones. (Francisco de la Hoz Rodriguez, 2010)

El profesor Martín Krause menciona en el resumen de un trabajo que:

La baja calidad institucional que ocasiona la inseguridad jurídica tiene un fuerte impacto en la economía, principalmente a través de una reducción de las inversiones. La inseguridad jurídica puede ser afectada tanto por el número de normas jurídicas como por su calidad. (Martín Krause, 2008)

La inseguridad jurídica es relevante en este trabajo, por los vacíos, la falta de regulación específica, y la ausencia de un marco normativo claro hace de las partes beneficiarias un instrumento que no sea atractivo para su uso y quede en el olvido.

CAPITULO II

2.1. Análisis del Problema Jurídico: ¿Como la ausencia de una regulación adecuada sobre las partes beneficiarias contribuye a la inseguridad jurídica en Ecuador, afectando tanto a las empresas como a los inversionistas, ¿y dificultando la eficacia y competitividad del marco legal ecuatoriano?

Este trabajo de titulación señala un problema jurídico claro relacionado con la eficacia y adecuación de esta figura en el derecho societario ecuatoriano. Este problema surge de varios factores que hacen obsoleta su funcionalidad y relevancia dentro del contexto societario actual. Artículos que contienen vacíos legales y que no son específicos y hacen que su practica sea confusa y no se aplique.

A pesar que en la Ley de Compañías del Ecuador, del artículo 222 al 226 regula las partes beneficiarias, un instrumento financiero que permite a terceros fuera de la compañía a ingresar económicamente a una y recibir utilidades o dividendos sin necesidad de tener participación accionaria. Esta regulación se ha desactualizado a necesidades empresariales actuales ya que carece de desarrollo normativo que abarque aspectos esenciales.

Esta insuficiencia normativa genera inseguridad jurídica, ya que las personas no cuentan con parámetros claros para utilizar esta figura de manera efectiva y confiable.

2.1.2. ART 222 Y 223

El primer vacío que podemos encontrar es en el artículo 222 y 223 que mencionan una definición de las partes beneficiarias, ya mencionado anteriormente en este trabajo y el artículo 223 donde menciona que contendrá esta, vemos que en esta sección de definiciones generales de las partes beneficiarias no contiene quien las emite, esto lo encontramos en la sección siguiente donde habla de la Junta General en el Art 231 numeral 5:

Art. 231.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; (Ley de Compañías, 2024)

Y aunque vemos que, si se menciona que la Junta General resolverá acerca de la emisión de las partes beneficiarias, no se especifica un procedimiento detallado de cómo debe realizarle la emisión de esta, no hay una clara transparencia en la legalidad del proceso. ¿Quién se debe encargar de este procedimiento? La Superintendencia de Compañías, que maneja todo lo que tiene que ver con valores y economía de una compañía. Este pequeño vacío que puede generar incertidumbre se puede resolver con una pequeña reforma que especifique el proceso, ya que tenemos en el Art 223 el contenido de estas, por ejemplo: a) El nombre de la compañía; b) La cifra indicativa del capital suscrito de la compañía emisora y el pagado a la fecha de la expedición del título; f) La fecha de expedición del título; y, g) La firma de la persona o personas autorizadas para representar a la compañía. (Ley de Compañías, 2024) que obviamente es esencial, pero sin el proceso dicho, se convierte en algo incompleto.

Se debería agregar al artículo 222 un texto que mencione el proceso y por quien debe ser supervisada, recomendamos que se agregue el siguiente texto:

“La emisión de partes beneficiarias deberá cumplir con las disposiciones legales y será supervisada por la Superintendencia de Compañías, que registrará la resolución correspondiente, el título y un informe detallado sobre los derechos, condiciones, porcentajes y plazos establecidos para las partes beneficiarias.”

Continuando con lo mencionado anteriormente, para que el proceso no quede solo en un artículo reformado o agregado a la sección de Partes Beneficiarias la Superintendencia de Compañías debería tener un registro donde incluya toda la información detallada sobre derechos, plazos y condiciones de esta. ¿Y cómo se podría hacer esta? Con un libro de registro de partes beneficiarias parecida al libro de acciones y accionistas que toda compañía tiene.

Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. (Ley de Compañías, 2024)

Un libro que lleve toda la información o incluso este sea incluido en el de libro de accionistas hará que exista un mayor orden en el procedimiento y resultados.

2.1.3 ART 223

Aunque en este artículo en el literal d se menciona que los títulos pueden ser nominativos o al portador, este no establece un marco claro sobre cómo se transfieren, o negocian estos títulos en mercados secundarios, si el dueño quiere transferir sus partes a otra persona, y como este procedimiento se daría.

Art. 223.- El título representativo de la parte beneficiaria estará escrito en idioma castellano y contendrá:

d) La indicación de sí el título es nominativo o al portador y, en el primer caso, el nombre del beneficiario;

En este artículo se debería agregar al final de este un texto que mencione las transferencias de títulos, como la siguiente:

“Cuando se trate de títulos nominativos, la transferencia deberá realizarse mediante contrato escrito entre las partes, el cual será inscrito en el Libro de Registro de Partes Beneficiarias de la compañía. En el caso de títulos al portador, la transferencia se perfeccionará con la entrega material del título al nuevo titular.”

“Para garantizar transparencia y trazabilidad, las compañías deberán notificar a la Superintendencia de Compañías las transferencias de partes beneficiarias”

2.1.4. ART 227

En Art 227 habla de cómo los titulares de partes beneficiarias que representen por lo menos dos tercios de los tenedores de este podrán impugnar ante el juez de lo civil del domicilio de la compañía los acuerdos tomados por este que tuvieran como objetivo lesionar el interés o no hubieren sido acorde a la Ley o el estatuto social.

En este Art nos queremos enfocar en 2 problemáticas, el elevado quorum y la notificación de las decisiones. El elevado Quorum hace que algún portador se quede fuera de la posibilidad de influir en una decisión importante o impugnar algo que lo afecte

negativamente a él, esto haría que cualquier persona que quiera obtener una parte beneficiaria con cierta cantidad específica no vea el atractivo de ingresar si sabe que por no tener cierta cantidad no pueda apelar a decisiones negativas contra sus intereses.

El Art menciona que el portador tiene 30 días para impugnar los acuerdos tomados a partir de la fecha de acuerdo. ¿Pero qué sucede si el titular no es notificado de alguna decisión tomada por la junta que no lo beneficie y se entere de este después del tiempo dado por la Ley?

Sabemos que los portadores no tienen la potestad de estar en juntas ni tienen derechos a voto como los accionistas, pero el art nos dice que si existen decisiones que los afecten si pueden impugnar, pero si una decisión sobre utilidades, por ejemplo, no es informada a los titulares de las partes beneficiarias que sabemos que no siempre están al tanto en un 100% en lo que pasa en la compañía ya que ellos esperan más su remuneración anual, pero que ocurre si se enteran de algo que los afecta negativamente 60 días después de la fecha de acuerdo? ¿Pierden totalmente el derecho a impugnar esta? *La acción referida en el inciso primero de este artículo deberá ejercitarse en el plazo de **treinta días contados a partir de la fecha del acuerdo***. (Ley de Compañías, 2024)

Una manera justa de que el portador si tenga el derecho de poder impugnar a tiempo es que al artículo mencionara que el dueño de la acción tendrá el plazo de 30 días para impugnar desde el momento que le sea notificado el acuerdo, así nunca una junta general podrá actuar por mala fe y le será obligado notificar para que este sea válido.

2.1.5. Carencia de Normas

No hay una disposición en la ley que permita extinguir las partes beneficiarias antes del vencimiento de su plazo máximo 15 años, según el Art. 222, por acuerdo de las partes o por circunstancias excepcionales.

Aunque se establece que son 15 años, y querer pertenecer más tiempo podría hacer pensar que lo lógico sería ya convertirse en accionista de la compañía, debemos tener en cuenta el que puede no se quiera esta relación más directa con la compañía y se quiera mantener como siempre, pero excediendo el tiempo establecido de los 15 años, entonces se propone establecer una renovación mediante acuerdo entre las partes. Esto evitará su uso indefinido y promoverá la revisión de las condiciones.

2.1.6. Digitalización

Digitalizar las partes beneficiarias modernizaría esta herramienta societaria en Ecuador, alineándolo con la actualidad digital que prevalece en los mercados financieros. La emisión de las partes beneficiarias en formatos digitales, avalado por tecnologías como blockchain, harían de esta herramienta un sistema más seguro, eficiente y transparente.

Blockchain, al ser una tecnología que permite registrar y efectuar transacciones de una manera segura, destacaría al ser efectiva y que terceros no sientan inseguridad al usarlas.

La digitalización también reduciría costos y procesos, como eliminar el proceso físico, que puede ser tedioso y beneficiaria a la compañía y al titular, también una digitalización haría más global este instrumento al permitir que inversionistas de distintas partes del mundo puedan acceder a estos, también con el fácil uso de este y su velocidad podría existir la transferencia inmediata de los títulos de partes de sus titulares. Estos cambios y agregados no solo beneficiarían a las compañías emisoras y a los titulares de partes beneficiarias, sino que también posicionaría a Ecuador como un referente regional en la modernización del sistema societario.

2.1.7. Supervisión y Sanciones

Algo que no encontramos en los artículos, ni se enfatiza es la supervisión y sanción que el uso de las partes beneficiarias debería tener, por parte de la compañía y la autoridad que las lleva que sería la Superintendencia de Compañías.

Se deben establecer sanciones administrativas para las compañías que incumplan las normas de estas, sanciones económicas o incluso civiles que resultarían de casos como omitir el registro de partes beneficiarias o violar los derechos de los titulares.

La supervisión como ya mencionada, debe ser ejercida la Superintendencia de Compañías, con facultades para monitorear y fiscalizar la correcta emisión, registro y uso de las partes beneficiarias.

Es importante que el marco legal contemple sanciones claras en caso de incumplimiento. Esto garantizará que las compañías incumplan con la normativa y evitaría prácticas abusivas que vulneren los derechos de los titulares.

CONCLUSION

La normativa vigente sobre las partes beneficiarias que se encuentran establecidas en los artículos 222 al 229 de la Ley de Compañías tienen muchas ausencias, como por ejemplo la falta de disposiciones claras para las partes beneficiarias, así como también la falta de mecanismos de supervisión y sanción. Las carencias de estos mecanismos generan inseguridad jurídica, que desmotivan el uso de estos instrumentos y reducen el atractivo para las empresas o para los inversionistas.

Realizando una reforma llenaría los vacíos que existen en los artículos que tratan sobre las partes beneficiarias, esta reforma también buscaría garantizar supervisión de forma correcta que pueda establecer sanciones claras y que proporcionen un marco normativo transparente que brinde confianza a todas las partes que se encuentren involucradas.

La reforma debería incluir normas exactas y precisas sobre la emisión y transferencia de partes beneficiarias, al igual que un sistema de supervisión que brinde mayor transparencia y sobre todo seguridad para los inversionistas. También se deberían incorporar tecnologías digitales que ayuden a optimizar la gestión y poder así garantizar un mayor control en su uso.

Con esta reforma la regulación sería clara y actualizada y no solo ayudaría a las partes beneficiarias, sino que también posicionaría al Ecuador como un ejemplo en la modernización en el ámbito societario a nivel internacional.

RECOMENDACIONES

Se sugiere realizar una reforma y agregar artículos a la Ley de Compañías. La primera reforma sería en el artículo 222, ya escrita anteriormente durante el Capítulo II.

En el artículo 223 se recomienda agregar al final del artículo este texto que facilita la transferencia del título, escrita anteriormente durante el Capítulo II.

Se recomienda que se cree un libro de registros de Partes Beneficiarias donde esta deba tener un registro donde incluya toda la información detallada sobre derechos, plazos y condiciones de esta.

Recomendamos que en el Art 227 se reforme el artículo de manera que el Quorum sea más accesible y haya más garantía en el derecho de impugnar, siendo de esta manera: *“Para garantizar un acceso equitativo a la impugnación, los titulares de partes beneficiarias podrán ejercer este derecho cuando representen al menos la mitad más uno del total de los tenedores, sin perjuicio de que los estatutos sociales puedan establecer un quórum menor para este efecto.”*

“La acción de impugnación deberá ejercitarse dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que el titular de las partes beneficiarias haya sido notificado formalmente del acuerdo. En caso de que no se haya realizado la notificación al titular, el plazo de impugnación no comenzará a contarse, garantizando así el ejercicio pleno de este derecho.”

Sobre la digitalización de las partes beneficiarias nosotros recomendaríamos agregar un nuevo artículo a esa sección que dijera esto:

“Las compañías podrán emitir partes beneficiarias en formato digital, utilizando tecnologías de registro distribuido, para garantizar la seguridad, transparencia y aplicabilidad en su administración.”

“La emisión, transmisión y titularidad de las partes beneficiarias digitales deberán estar registradas en plataformas tecnológicas certificadas que permitan su seguridad e inmutabilidad.”

“Las partes beneficiarias digitales otorgarán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones establecidos en los artículos 222 al 229 de esta Ley.”

Y para finalizar y asegurar que se cumplan las normas de las partes beneficiarias como debe ser, recomendamos crear un artículo que especifique más las sanciones y supervisiones de estas:

“La emisión, registro y manejo de las partes beneficiarias estarán en supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, teniendo esta la facultad de monitorear y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley,”

Se considerarán infracciones, entre otras:

-Omisión en el registro de partes beneficiarias

-Violación de los derechos de los titulares

-Falta de entrega de información obligatoria

“Cualquier otra práctica abusiva o negligente que afecte la seguridad y confianza en la emisión y gestión de partes beneficiarias.

Las sanciones podrán incluir multas proporcionales al incumplimiento, suspensiones en la emisión de nuevos títulos, e incluso la revocación de la autorización para emitir partes beneficiarias en casos de reincidencia o faltas graves.”

REFERENCIAS

- Alejandro Guzmán Erito. (2004). LA INFLUENCIA DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS EN LAS CODIFICACIONES AMERICANAS.
- Álvaro Zegarra Mulánovich. (2021). LA NOCIÓN DE TÍTULO VALOR. Revista de Derecho Vol 22 pp 83-27.
- Compañías, S. d. (2008). 76.
- COMPAÑIAS, S. I. (2008-2009). TITULOS VALORES. QUITO.
- Congreso Nacional de Chile. (1981). Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Seguridad Juridica.
- Francisco de la Hoz Rodriguez . (2010). El concepto de inseguridad jurídica y su papel en la interpretación del derecho dentro del sistema español. Madrid.
- Joseba Josu Sagasti Aurrekoetxea. (1995). El régimen jurídico de acciones sin voto en el derecho español y comparado de sociedades. Valencia: Universitat de Valencia.
- La Junta de Gobierno de la República de Chile. (1981). Ley Sobre Sociedades Anonimas.
- Ley de Compañías. (2024). Ley de Compañías.
- Ley de Sociedades Anonimas. (1989). Real Decreto Legislativo 1564/1989.
- Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales. (1989). Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales de Uruguay.
- Leysser L. León Hilario. (2011). De la admiración a la recepción crítica: el apagado eco de la codificación del Derecho Privado europeo en América Latina.
- Martín Krause. (2008). INSEGURIDAD JURÍDICA: EL CONFLICTO ENTRE LOS PRINCIPIOS. Buenos Aires.
- Paillusseau, J. (2000). La Société par Actions Simplifiée (SAS), aspects fiscaux et sociaux.
- Registro Oficial No. 312. (2024, 10 de Diciembre). Ley de Compañías. Quito. Rennes.

Soyla León Tovar. (2020). Obligatoriedad del dividendo preferente en las acciones sin derecho de voto en México. Guadalajara.

Superintendencia de Compañías. (2008-2009). Gaceta Societaria y de Mercado de Valores.

Universidad Internacional de Valencia. (15 de Marzo de 2023). Universidad VIU. Obtenido de https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/el-derecho-mercantil-marco-legal-indispensable-en-nuestra-economia-global?utm_source=chatgpt.com

Victor Cevallos Vasquez. (2016). Nuevo Compendio de Derecho Societario. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Jalil Loor Manuel Alejandro**, con C.C:0930142781; **Cruz Barrera Julio Alfonso**, con C.C: 0953094497, autores del trabajo de titulación: **La inseguridad jurídica de las partes beneficiarias en la legislación societaria ecuatoriana** previo a la obtención del título de **abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero de 2025.**

f. _____

Jalil Loor Manuel Alejandro

C.C: 0930142781

f. _____

Cruz Barrera Julio Alfonso

C.C: 0953094497



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Inseguridad Jurídica de las partes beneficiarias en la legislación societaria ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Jalil Loor Manuel Alejandro Cruz Barrera Julio Alfonso		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Garcia Auz, Jose Miguel, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencias y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Societario, mercantil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Partes Beneficiarias, Legislación Ecuatoriana, Aplicación, Relevancia, Compañías.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo de titulación se enfocará en el estudio de las partes beneficiarias, contempladas en la legislación ecuatoriana, un título que otorga derechos económicos a terceros sin necesidad de que estos sean accionistas de la compañía. Aunque su origen histórico responde a contextos empresariales e históricos específicos, en la actualidad la aplicación práctica en Ecuador y en varios países donde existen las partes beneficiarias es limitada, y obsoleta, generando dudas sobre su relevancia y utilidad que tienen estas en el contexto empresarial actual. Y como si esta tiene vacíos legales, y una norma no tan clara y específica se convierte en un instrumento legal de carga normativa innecesaria, generando complejidad en lugar de aportar valor al marco legal.

Este trabajo de titulación tiene como objetivo proponer reformas legales, y añadir texto o artículos que buscan promover un marco normativo más coherente y alineado con las necesidades reales de las compañías, fortaleciendo la competitividad y adaptabilidad del sistema jurídico ecuatoriano y convirtiéndolo en un país atractivo al ojo extranjero.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-0987945615 y 0978727361	E-mail: manueljalil08@gmail.com JulioCb2802@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: 593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	